

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de nov. de 21. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondiera por reparto. Sírvase proveer. El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203110003-2021-00545-00.** Cesación Efectos Civiles Matrim. Religioso
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **CARLOS ALBERTO BELTRAN PAZ**, a través de mandatario judicial, contra la señora **CARMEN ELENA LUCUMI PUENTES**, ambos mayores de edad y domiciliados en Candelaria (Valle), la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **CARLOS ALBERTO BELTRAN PAZ**, a través de mandatario judicial, contra la señora **CARMEN ELENA LUCUMI PUENTES**, ambos de condiciones civiles citadas en precedencia.

2º.- Como quiera que se acredita que el demandante envió copia de la demanda y sus anexos a la señora **CARMEN ELENA LUCUMI PUENTES** a la dirección: Calle 4 No. 9 - 02 del Corregimiento de El Cabuyal de Candelaria; para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 2021, **remítasele, igualmente por parte del demandante, copia de esta providencia a la misma dirección Calle 4 No. 9 - 02 del Corregimiento de El Cabuyal de Candelaria**, haciendo llegar ante este Despacho las constancias de dicho envío.

Indíquesele a la demandada que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de **veinte (20) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

3º.- RECONOCER personería jurídica al Dr. **GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES**, abogado titulado, identificado con la C. C. 6.218.057 y T.P. 60.896 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Soto Botero', with a long horizontal stroke extending to the right.

WILMAR SOTO BOTERO

RVC.